

" G Sergio Daniel s/amenazas "

CSJ 2110/2019/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

Frente a ese defecto la presente contienda aparece por el momento insustancial (Fallos: 311:1949 y 318:2595, entre otros), pues no resulta posible determinar si el denominado hecho n° 2 tiene entidad delictiva ni, mucho menos, su calificación legal, toda vez que a fojas 24/25vta el fiscal porteño resolvió archivar las actuaciones respecto del delito de amenazas cometidas en el primer suceso que relata la denunciante.

A ello cabe agregar que ese defecto se ve corroborado por las declinatorias de los jueces intervinientes, en tanto en ellas no se

observa la calificación jurídica de los sucesos que motivaron la presente incidencia, lo que impide a la luz de la doctrina de V.E. citada precedentemente, la adecuada resolución del conflicto (Competencia n° 182, L.XLIII *in re* “Romero Zucizquita, Héctor José s/ adulteración de marcas y señales”, resuelta el 4 de septiembre de 2007).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que previno, continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la notitia criminis (Competencia N° 99. XLI., “Percovich, Romina s/ falsificación de documentos públicos”, resuelta el 21 de marzo de 2006) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 306:1272; 311:528 y 319:2385, entre otros).

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:11